

Sentenciado

PC, BL, PL - C9



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

**URGENTE**  
**Libertad condicional**  
**Asistente social**

|                    |   |
|--------------------|---|
| N. U. R.           | 50 001 60 00 564 2017 02509 00                                      |
| E. S.              | 2018.00249  |
| Procedimiento      | Ley 906 de 2004   |
| Condenado          | <b>Diego Fernando Zapata Patiño</b>                                 |
| C. C.              | 1.121.903.220   |
| Penas impuestas    | 77 meses de prisión -coautor -                                      |
| Conducta punible   | Hurto calificado y agravado   |
| Juzgado fallador   | Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta)             |
| Lugar de reclusión | Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio |
| Solicitud          | Recurso de reposición   |
| Decisión           | Declara desierto recurso de reposición                              |

Lunes cuatro de enero de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho el recurso de reposición que presenta el doctor Hugo Sucunchoque Gutiérrez, defensor del señor **Diego Fernando Zapata Patiño**, contra el proveído del 23 de octubre de 2020 que niega la libertad condicional.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 7 de abril de 2017 fue condenado a 77 meses de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 15 de marzo de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 15 de marzo de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 7 de abril de 2017.

Este despacho, en providencias del 1 de junio, y 23 de octubre de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 28.5 días, y 4 meses 20.5 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

#### 3.2. Del recurso

En providencia del 23 de octubre de 2020, este despacho niega la libertad condicional consagrada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, al señor **Diego Fernando Zapata Patiño**, por no acreditar el arraigo familiar y social<sup>1</sup>.

Contra la citada providencia la defensa técnica del citado sentenciado, a cargo del doctor Hugo Sucunchoque Gutiérrez, interpone recurso de reposición<sup>2</sup>.

En el asunto bajo examen, no existe discusión respecto a la oportunidad, por cuanto lo presenta el 5 de noviembre del año anterior, cuando aún no cobraba ejecutoria formal el citado proveído.

No obstante, advierte el despacho que el escrito de reposición no refuta el argumento del juzgado para negar la libertad condicional, por el contrario, precisa que, efectivamente, le asiste razón al despacho en cuanto a que la señora Natalia Ladino Contreras no aparece en el registro de personas que ha visitado al sentenciado, y aporta nuevos documentos relacionados con la mamá del señor Diego Fernando Zapata Patiño.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal - ha expresado:

[...] Resta añadir, por otra parte, que esta obligación se soslaya no sólo cuando el impugnante omite sustentar el recurso, sino también, como lo ha precisado la Sala, cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque “se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el proveído que se recurre, o se trata como “aspecto nuevo” lo que en verdad no lo tiene [...]”<sup>3</sup>.

En consonancia con lo expuesto, se declarará desierto el recurso de reposición presentado por la defensa técnica del señor **Diego Fernando Zapata Patiño** contra la providencia de

<sup>1</sup> Folios 117 al 119, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> Folios 127 al 129, *ibidem*.

<sup>3</sup> Auto de agosto 2 de 2000, Magistrado Ponente Doctor Nilson Pinilla, radicado 16.725.

este despacho del 23 de octubre de 2020 que niega la libertad condicional, artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. Del arraigo familiar y social

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, establecerá la existencia del arraigo familiar y social del señor **Diego Fernando Zapata Patiño**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

Para el efecto, además de la sentencia y la cartilla biográfica, considerará los documentos que obran a folios 128 y 129 del cuaderno original de ejecución de sentencia.

Asimismo, y con la misma finalidad, llevará a cabo entrevista con el citado sentenciado, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

Atendidas las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, lo hará a través de medios idóneos que no comporten riesgo alguno. Rendirá informe.

##### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de reposición presentado por la defensa técnica del señor **Diego Fernando Zapata Patiño** contra la providencia del 23 de octubre de 2020 que niega la libertad condicional, artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

- Diego Copato  
- 075358-  
- 1121903220  
- 07/10/21



# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
proveído del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_